



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 132-2021-UNACH
19 de julio de 2021

VISTO:

Informe N° 087 - 2021/UNACH/JUI/JSBF, de fecha 19 de julio de 2021; Informe N° 165-2021/OGISG/JSBF, de fecha 19 de julio de 2021; Carta N° 0306- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 19 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el Art. 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: *Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...). El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. (...).*

Que, mediante Informe N° 087 - 2021/UNACH/JUI/JSBF, de fecha 19 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Infraestructura, solicita aprobación del Expediente Técnico denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de telecomunicaciones en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca", elaborado externamente por Grupo COVE SAC; evaluado y aprobado externamente por el Ing. Juan Elias Villegas Cubas; avalado por el Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales mediante Informe N° 165-2021/OGISG/JSBF, de fecha 19 de julio de 2021;

Que, mediante Carta N° 0306- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 19 de julio de 2021, el Director de la Dirección General de Administración hace llegar Expediente Técnico denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de telecomunicaciones en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca", solicitando a su despacho su aprobación mediante acto resolutivo.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, es necesario aprobar el Expediente Técnico denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de telecomunicaciones en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca”, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de telecomunicaciones en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca”, según presupuesto que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Costo Directo	S/ 3,671,051.48
Gastos Generales (8.00%)	S/ 293,684.12
Utilidad (8%)	S/ 293,684.12
Sub Total	S/ 4,258,419.72
IGV (18%)	S/ 766,515.55
Valor Referencial	S/ 5,024,935.27
Supervisión de Obra (4.70%)	S/ 236,171.96
Elaboración de Expediente Técnico	S/ 55,100.00
Presupuesto Total de Obra	S/ 5,316,207.23

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c
Administración
Infraestructura
Archivo